DICTAMEN N° 187

REF: A.S. N° E-28-2020-25601-A

CARLOS JAVIER LEÓN RODRÍGUEZ PROMUEVE RECURSO REVOCATORIA C/ JERÁRQUICO EN SUBSIDIARIO C/ RESOLUCIÓN N°2986/20

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión acerca del recurso jerárquico subsidiariamente deducido por el agente Carlos Javier León Rodríguez contra la Resolución Nº 2986/20 del Ministerio de Desarrollo Social (fs.7/9) que lo transfiere de una oficina a otra en el ámbito interno de la Jurisdicción 28.

Analizada la admisibilidad formal surge que el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender en cuanto al fondo de la cuestión planteada.

Por el acto administrativo objeto de recurso, el Ministerio de Desarrollo Social procede a transferir a partir del 30 de noviembre de 2020, a los agentes consignados en la planilla anexa (entre los que se encuentra el recurrente), de Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia hacia la Subsecretaria de Planificación Estratégica y Financiera. Tanto la oficina de origen como el destino se encuentran en el ámbito interno de la Jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social.

I. Se agravia la parte recurrente en la pieza procesal que se agrega a Fs. 1/6. señalando que la decisión recaída en la Resolución Nº 2986/20 de fecha 30 de noviembre de 2020, resulta arbitraria atento a que carece de fundamentos de hecho y derecho, no resulta razonable, ni adecuado

fundamentalmente por el desempeño laboral y la innegable responsabilidad con que hace frente a su prestación laboral el Sr. Rodríguez.

En su narración, considera el agente que de la Resolución en cuestión se afirma falazmente que la medida adoptada cuenta con la conformidad del recurrente, afirmación absolutamente falsa ya que el mismo no ha sido consultado al respecto, y no consiente la decisión adoptada.

Esgrime que el acto administrativo que se recurre resulta invalido, por cuanto el mismo carece de motivación, y aunque el mismo formalmente resulte eficaz, la citada motivación no se satisface con un mero formulismo, sino que se requiere la efectiva y concreta exteriorización de la causa que lleva al dictado de la Resolución máxime en casos como el de marras de significativa trascendencia al decidir sobre un derecho subjetivo cual es el traslado del agente a otra dependencia.

Atento a lo expuesto, la parte recurrente solicita se haga lugar la revocatoria intentada y para el supuesto rechazo de la misma, se eleven las actuaciones al superior jerárquico a fin de que entienda en el recurso subsidiariamente interpuesto.

Del análisis de los autos, se permite determinar que a fs. 33/38 obra dictamen 12/21 de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social precediendo a la decisión del recurso, quienes concluyen que *"no se ha demostrado que la aplicación que la Administración ha hecho del régimen estatutario y escalafonario en el caso colisione con normas de jerarquía constitucional o frustre los derechos en ellas consagrados, resumiendo su crítica a la mera enunciación dogmática de los principios y derechos que entiende vulnerados"*

En el mismo sentido sostiene que "no existen elementos que permitan afirmar que la Administración haya obrado ilegítimamente, ello con las consideraciones que se desprenden de los extremos en piezas documentales que hacen a la diligencia en trámite"

II. De lo obrante en el expediente de referencia se observa a fs. 47/50 intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, órgano rector en la materia, que luego de un análisis de la normativa vigente aplicable al caso en cuestión, sostiene que "*no se observa prueba alguna que acredite que el agente Javier León Rodríguez, se manifestó dando su conformidad o*

COPIA DIGITAL

consentimiento de manera fehaciente a la medida de transferencia citada ut supra".

Continúa diciendo que "*de los requisitos establecidos por la normativa que hace a la materia, para propiciar el traslado de un agente, se mencionan el acuerdo de las máximas autoridades de los organismos de origen y destino y el consentimiento o conformidad del agente en cuestión, hecho que no se observa su cumplimiento en la actuación en análisis, no dándose los supuestos requeridos para el procedimiento correspondiente a la transferencia de un agente".*

Más aun, teniendo en cuenta que del acta de relevamiento por transferencia de personal obrante a fs. 16/17, surge que *"los agentes manifiestan no haber estado en previo conocimiento de su transferencia ni haber sido avisados o consultados de ella".*

En este sentido, la Procuración del Tesoro tiene dicho que "*los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 207:343)."*[1] No desprendiéndose tales supuestos en el informe pertinente.

Por otra parte, el artículo 1º del Decreto Nº385/05 atribuye la facultad a los Ministros y Autoridades Superiores con dependencia directa del Poder Ejecutivo, incluidos los organismos descentralizados, a hacer uso por Resolución y en las respectivas áreas o jurisdicciones a su cargo, transferir al Personal de Planta Permanente dentro de su respectiva jurisdicción, únicamente, siempre y cuando no exista variación del grupo escalafonario, categoría y apartado presupuestario.

Asimismo, el artículo 4º del decreto mencionado supra, dispone que, en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: la Dirección General de Personal, la Dirección de Organización Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en virtud de tratarse de un supuesto (trasferencia de personal) contemplado en el inciso a).

COPIA DIGITAL

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes Tomo 239 Página 547

Sin embargo, del análisis del expediente de referencia, se observa el incumplimiento por parte de la administración de las intervenciones previas exigidas por el Decreto Nº385/05.

En conclusión, y en concordancia con la opinión emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia, esta Asesoría General de Gobierno encuentra acogida favorable el remedio procedimental deducido – Recurso Jerárquico en Subsidio - por el agente Javier León Rodríguez, sugiriendo revocar el acto administrativo objeto de recurso. Es necesario recordar que, la función asesora de este organismo se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas, resultando improcedente que juzgue las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que llevaron a la autoridad de aplicación a emitir el acto impugnado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

16-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL